

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2515/94 DE LA COMISIÓN

de 9 de septiembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1848/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 20,

Considerando que, para la promoción y la valorización de las características específicas de sus productos, así como para información de los consumidores, conviene poner a disposición de los profesionales el símbolo comunitario y la mención contemplados en el Reglamento (CEE) nº 2082/92; que, por tanto, resulta necesario fijar las normas técnicas de reproducción para la utilización correcta del símbolo y la mención;

Considerando que, a fin de evitar la confusión de los consumidores ante la multitud de información del sector agroalimentario, conviene garantizar un mínimo de homogeneidad en la información cuando un productor o un transformador quiera acogerse al beneficio proporcionado por el sistema de certificación de las características específicas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2082/92; que, consecuentemente, conviene que el productor o transformador utilice los modelos previstos en el presente Reglamento;

Considerando que, para poder responder a las necesidades de cada mercado, es conveniente que se deje al productor o al transformador la elección del modelo lingüístico adecuado para la comercialización del producto agrícola o alimenticio;

Considerando que, a fin de reforzar la credibilidad del signo que caracteriza a los productos agrícolas y alimenticios específicos, es conveniente indicar en la etiqueta de comercialización del producto el nombre del servicio o del organismo de control;

Considerando que, por razones de control, resulta necesario que los Estados miembros cuenten con listas de productores autorizados a utilizar el nombre registrado, el símbolo comunitario y la mención;

Considerando que procede, pues, modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) nº 1848/93 de la Comisión<sup>(2)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de certificados de características específicas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 1848/93 quedará modificado como sigue:

- 1) El apartado 1 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. El símbolo comunitario contemplado en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2082/92 y la mención a que se refiere el artículo 15 de dicho Reglamento estarán constituidos por los modelos que figuran en las partes A y B del Anexo I del presente Reglamento. La mención podrá utilizarse sin el símbolo comunitario.

La utilización del símbolo comunitario y de la mención exigirá el cumplimiento de las normas técnicas de reproducción recogidas en el manual gráfico que figura en el Anexo II del presente Reglamento.»

- 2) Se insertará el artículo siguiente:

« *Artículo 4 bis*

1. El productor o transformador que tenga derecho a utilizar la mención y el símbolo comunitario en virtud del Reglamento (CEE) nº 2082/92 podrá

<sup>(1)</sup> DO nº L 208 de 24. 7. 1992, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO nº L 168 de 10. 7. 1993, p. 35.

escoger, de entre los modelos que aparecen recogidos en el Anexo I del presente Reglamento, aquel o aquellos que sean más adecuados para la comercialización del producto agrícola o alimenticio.

2. El productor o transformador que desee hacer referencia en el etiquetado, en la presentación o en la publicidad del producto agrícola o alimenticio al sistema de certificación de las características específicas establecido por el Reglamento (CEE) nº 2082/92, integrará en dicha información el modelo o modelos recogidos en el Anexo I del presente Reglamento.».

3) Se insertará el artículo siguiente:

« Artículo 6 bis

1. Los Estados miembros podrán prever que el nombre del servicio u organismo de control contemplado en el artículo 14 del Reglamento (CEE)

nº 2082/92 y dependiente de su propia estructura de control, figure obligatoriamente en la etiqueta del producto agrícola o alimenticio.

2. El servicio u organismo de control comunicará al Estado miembro el nombre y dirección de los productores autorizados para utilizar el nombre registrado, la mención y el símbolo comunitario. El Estado miembro pondrá a disposición de los demás Estados miembros y de la Comisión la lista de los productores autorizados.».

4) El texto que figura en los Anexos del presente Reglamento se añadirá como Anexos I y II.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

# ANEXO I

## PARTE A

Dansk



Deutsch



Ελληνικό



English



Español



Français



Italiano



Nederlands



Português



## PARTE B

Dansk:	GARANTI FOR TRADITIONEL SPECIALITET
Deutsch:	GARANTIERT TRADITIONELLE SPEZIALITÄT
Ελληνικό:	ΕΙΔΙΚΟ ΠΑΡΑΔΟΣΙΑΚΟ ΠΡΟΪΟΝ ΕΓΓΥΗΜΕΝΟ
English:	TRADITIONAL SPECIALITY GUARANTEED
Español:	ESPECIALIDAD TRADICIONAL GARANTIZADA
Français:	SPÉCIALITÉ TRADITIONNELLE GARANTIE
Italiano:	SPECIALITÀ TRADIZIONALE GARANTITA
Nederlands:	GEGARANDEERDE TRADITIONELE SPECIALITEIT
Português:	ESPECIALIDADE TRADICIONAL GARANTIDA

# **ANEXO II**

## **MANUAL GRÁFICO**

### **CONTENIDO:**

I. INTRODUCCIÓN	2
¿POR QUÉ UN LOGO?	2-3
II. UTILIZACIÓN GENERAL DEL LOGO	4
A. LAS REFERENCIAS DE COLOR	4-5
B. CONTRASTE CON LOS COLORES DE FONDO	6
C. LA TIPOGRAFÍA	6
D. LA VERSIÓN LINGÜÍSTICA	7
E. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN	7
F. EMPLAZAMIENTO DEL LOGO EN LOS EMBALAJES O ETIQUETAS	8
III. UTILIZACIÓN PARTICULAR	8
A. EN LOS MEDIOS	8
B. OTROS SOPORTES	8
IV. FOLLETOS DE BROMUROS ORIGINALES	9
A. SELECCIÓN DE DOS COLORES	9-17
B. SELECCIÓN DE TRES COLORES	18-21
C. CONTORNO DEL LOGO SILUETEADO	21
D. UN COLOR EN POSITIVO	22
E. UN COLOR EN NEGATIVO	22
F. MUESTRAS DE COLOR (AMARILLO, AZUL)	23-25

# I. INTRODUCCIÓN

## ¿Por qué un logo?

*La creación de un sistema de valorización de productos con carácter específico, establecido por el Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo, permite a los productores agroalimentarios, un incremento de la percepción visual de sus productos, aproximándolos a los consumidores de toda la Unión Europea, mediante la inscripción del nombre de éstos en un registro comunitario.*

*Para poder registrarse, un producto debe ser específico en el sentido que establece el Reglamento, es decir, que se distinga claramente de otros productos de la misma categoría y que muestre un carácter tradicional ya sea por las materias primas tradicionales, sea por una composición tradicional o por un modo de producción y/o de transformación de tipo tradicional.*

*El registro comunitario asocia el nombre de un producto a un pliego de condiciones reconocido, en el cual la especificidad está definida. Los controles organizados por los Estados miembros aseguran la protección del consumidor con vistas a garantizar el respeto y la constancia de las características especificadas.*

*Gracias a este sistema, usted, productor, dispone de un instrumento de marketing que se le ofrece en forma de logo distintivo. Esto le permite diferenciar su producto de otros del mercado. Podrá poner este logo sobre la etiqueta o sobre el envase de su producto, o bien en sus acciones publicitarias, reforzando así el carácter específico tradicional.*

*La presencia del logo en su producto es una seguridad fiable para el consumidor, destacando que se trata de una «especialidad tradicional garantizada». De este modo, sus productos inspirarán una confianza que aumentará de cara al consumidor.*

*Este manual gráfico le servirá de guía para la impresión del logo en sus productos. Varias posibilidades de utilización han sido elaboradas para permitirle elegir, sea cual sea lo que más le convenga con vistas a la impresión.*



Este grafismo representa un sol estilizado.  
El sol, símbolo de luz y de calidad de vida, está estrechamente vinculado a los productos procedentes de la tierra.

A esta representación gráfica se ha añadido lógicamente el símbolo de las doce estrellas de la Unión Europea.

## II. UTILIZACIÓN GENERAL DEL LOGO

Logo en color Pantone®

### A. Las referencias de color

En caso de utilizar el logo en los embalajes o etiquetas, la preferencia deberá atribuirse al logo en color, ya sea Pantone o sea cuatricromía.

#### 1. Logo en Pantone®

Azul: PMS Réflex Azul

Amarillo: PMS 109

Texto en azul



Pantone®  
PMS Réflex Azul

Pantone®  
PMS 109



Logo en cuatricromía

#### 2. Logo en cuatricromía

El logo en cuatricromía será la opción empleada con más frecuencia porque la mayoría de los embalajes están impresos de esta forma. No obstante existe una diferencia en relación a la versión dos colores PMS, aquí el texto irá superpuesto en negro. Esto es para conservar mejor su legibilidad en caso de reducción del logo.

Azul: 100 % cyan + 80 % magenta

Amarillo: 90 % amarillo + 10 % magenta

Negro: 100 % negro (texto)



100 % cyan



80 % magenta



azul

90 % amarillo

10 % magenta



amarillo



100% negro

*Logo en un color positivo*



*Logo en un color negativo*



### 3. Logo en un color

Para los productos en los que se utilicen, para su embalaje o su etiqueta, colores de impresión completamente distintos a los colores de referencia del logo, existen dos posibilidades de utilización:

#### a. En positivo

Cuando, sobre el embalaje o la etiqueta del producto, el color de fondo es claro, se utiliza el logo en un color positivo dentro del color oscuro empleado para dicho embalaje.

#### b. En negativo

Cuando, sobre el embalaje o la etiqueta del producto, el color de fondo es oscuro, se utiliza el logo en negativo en el mismo color de fondo empleado para la etiqueta.

## B. *Contraste con los colores de fondo*

Cuando se utilice el logo en color sobre los embalajes o las etiquetas, el color amarillo se va a encontrar directamente en contacto con cualquier color de fondo. Para evitar las mezclas que carecen de contraste o de buen gusto, se deberá utilizar el logo delimitando el contorno en forma circular.

*Logo con un color de fondo*



## C. *La tipografía*

La tipografía utilizada para la mención es: Times Roman en mayúsculas.

Si se utiliza la mención sola, las letras pueden ser reducidas según las normas mencionadas en el punto E.

Times Roman (en mayúsculas)

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQ  
RSTUVWXYZ

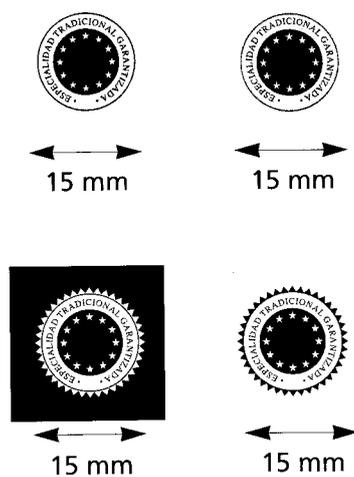
## D. La versión lingüística

Podrá utilizar la o las versiones lingüísticas del logo según su criterio.

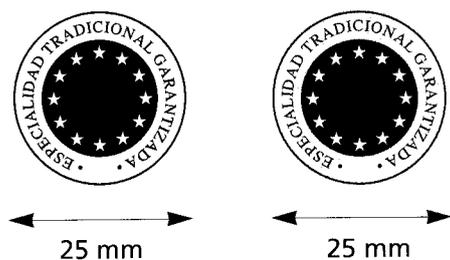


## E. Porcentaje de reducción

*Logotipo con reducción a 15 mm*



*Logotipo con reducción a 25 mm*



### 1. En los envases

Si se utiliza el logo en embalajes o etiquetas, tendrá que ser reducido. La reducción máxima está fijada en 15 mm de diámetro.

### 2. En los medios (anuncio de prensa, folleto)

En este caso, la reducción máxima del logo está fijada en 25 mm de diámetro.

## **F. *Emplazamiento del logo en los embalajes o etiquetas***

Si se utiliza el logo es para enfatizar el producto, dándole un valor específico. El logo por tanto debe ser de fácil percepción para el consumidor.

Al consumidor le impacta más un símbolo en color, el reconocimiento del mismo es más rápido y sistemático.

Los ejemplos mencionados anteriormente de utilización del logo en un color o en negativo están únicamente para solventar los problemas técnicos eventuales que puedan surgir. Esto no quiere decir que se generalice.

En conclusión se prefiere un logo en color situado visiblemente en el embalaje o etiqueta. Enriquecerá su producto.

## **III. UTILIZACIÓN PARTICULAR**

### **A. *En los medios***

Para las actividades publicitarias (campañas de prensa, carteles, spots, audiovisual, marketing directo, revistas...) con el fin de dar a conocer el logo o promover un producto utilizándolo, éste deberá aparecer en color.

### **B. *Otros soportes***

En el caso de utilizar el logo sobre un vehículo, una insignia o un escaparate las referencias de color deberán aproximarse lo más posible a las oficiales.

## IV. FOLLETOS DE BROMUROS ORIGINALES

### A. Selección de dos colores

#### DANSK

Selección del amarillo

Selección del azul



# DEUTSCH

Selección del amarillo

Selección del azul



# ΕΛΛΗΝΙΚΑ

Selección del amarillo

Selección del azul



# ENGLISH

Selección del amarillo

Selección del azul



# ESPAÑOL

Selección del amarillo

Selección del azul



# FRANÇAIS

Selección del amarillo

Selección del azul



# ITALIANO

Selección del amarillo

Selección del azul



## NEDERLANDS

Selección del amarillo

Selección del azul



# PORTUGUÊS

Selección del amarillo

Selección del azul

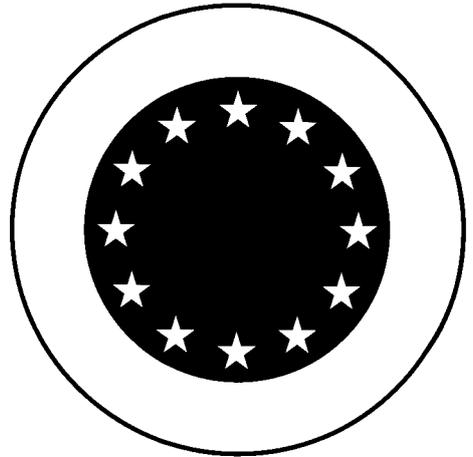


B. Selección de tres colores

Selección del amarillo



Selección del azul



Selección del texto en negro

**DANSK**

**DEUTSCH**

• GARANTI FOR TRADITIONEL SPECIALITET •

• GARANTIERT TRADITIONELLE SPEZIALITÄT •

**ΕΛΛΗΝΙΚΑ**

**ENGLISH**

• ΕΛΛΗΝΙΚΟ ΠΑΡΑΔΟΣΙΑΚΟ ΠΡΟΪΟΝ ΕΓΓΥΗΜΕΝΟ •

• TRADITIONAL SPECIALITY GUARANTEED •

**ESPAÑOL**

• ESPECIALIDAD TRADICIONAL GARANTIZADA •

**FRANÇAIS**

• SPÉCIALITÉ TRADITIONNELLE GARANTIE •

**ITALIANO**

• SPECIALITÀ TRADIZIONALE GARANTITA •

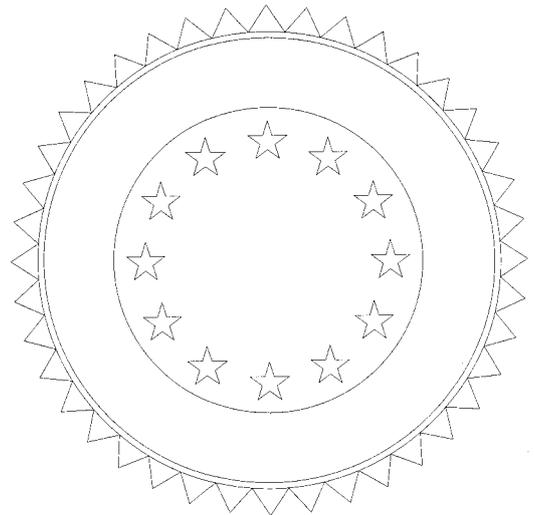
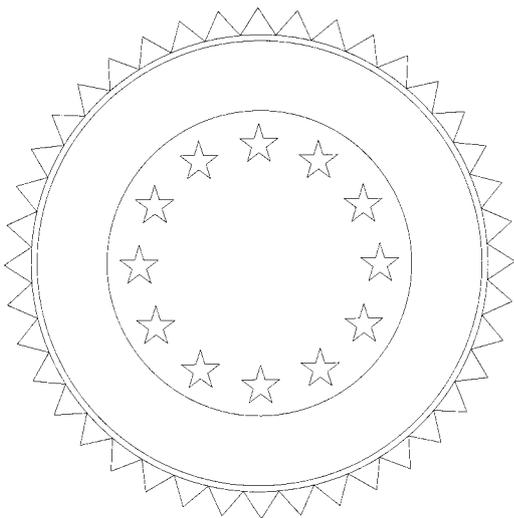
**NEDERLANDS**

• GEGARANDEERDE TRADITIONELE SPECIALITEIT •

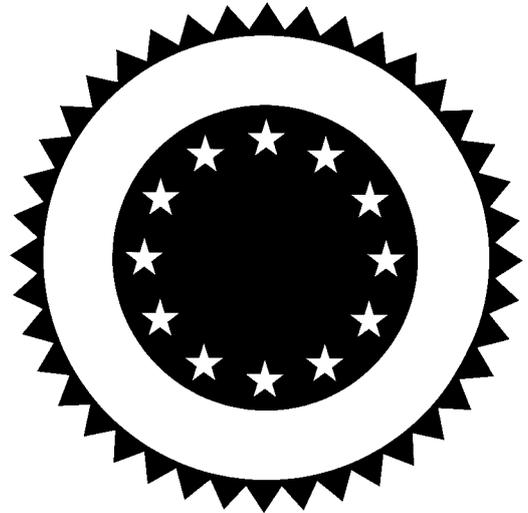
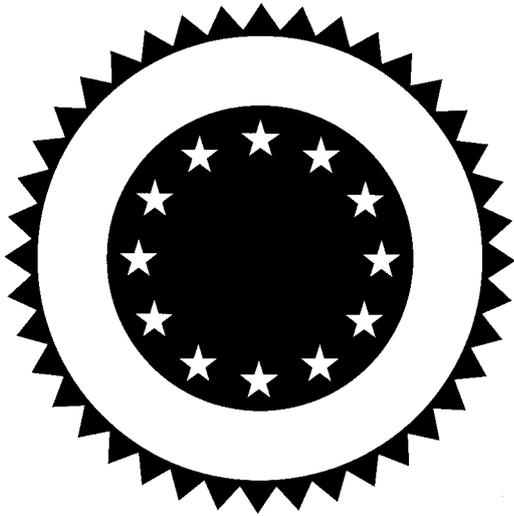
# PORTUGUÊS

• ESPECIALIDADE TRADICIONAL GARANTIDA •

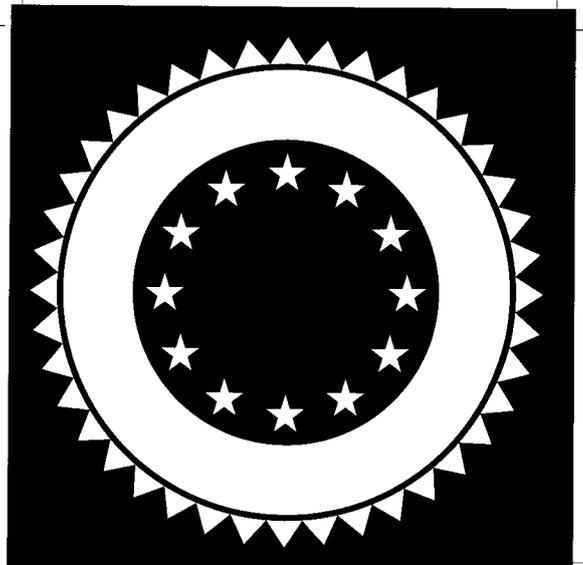
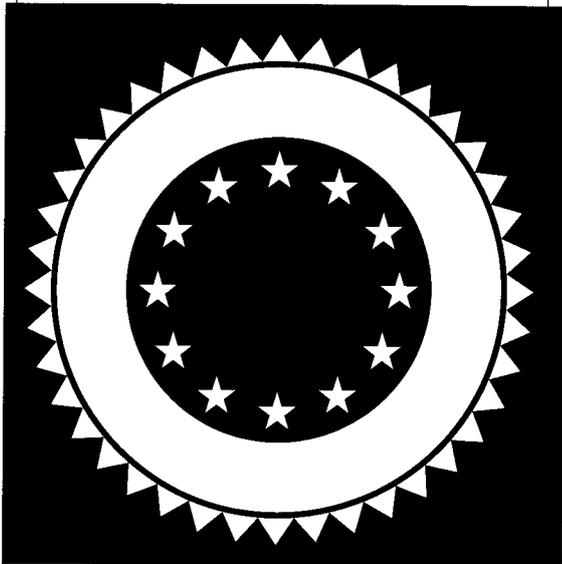
## *C. Contorno del logo silueteado*



*D. Un color en positivo*

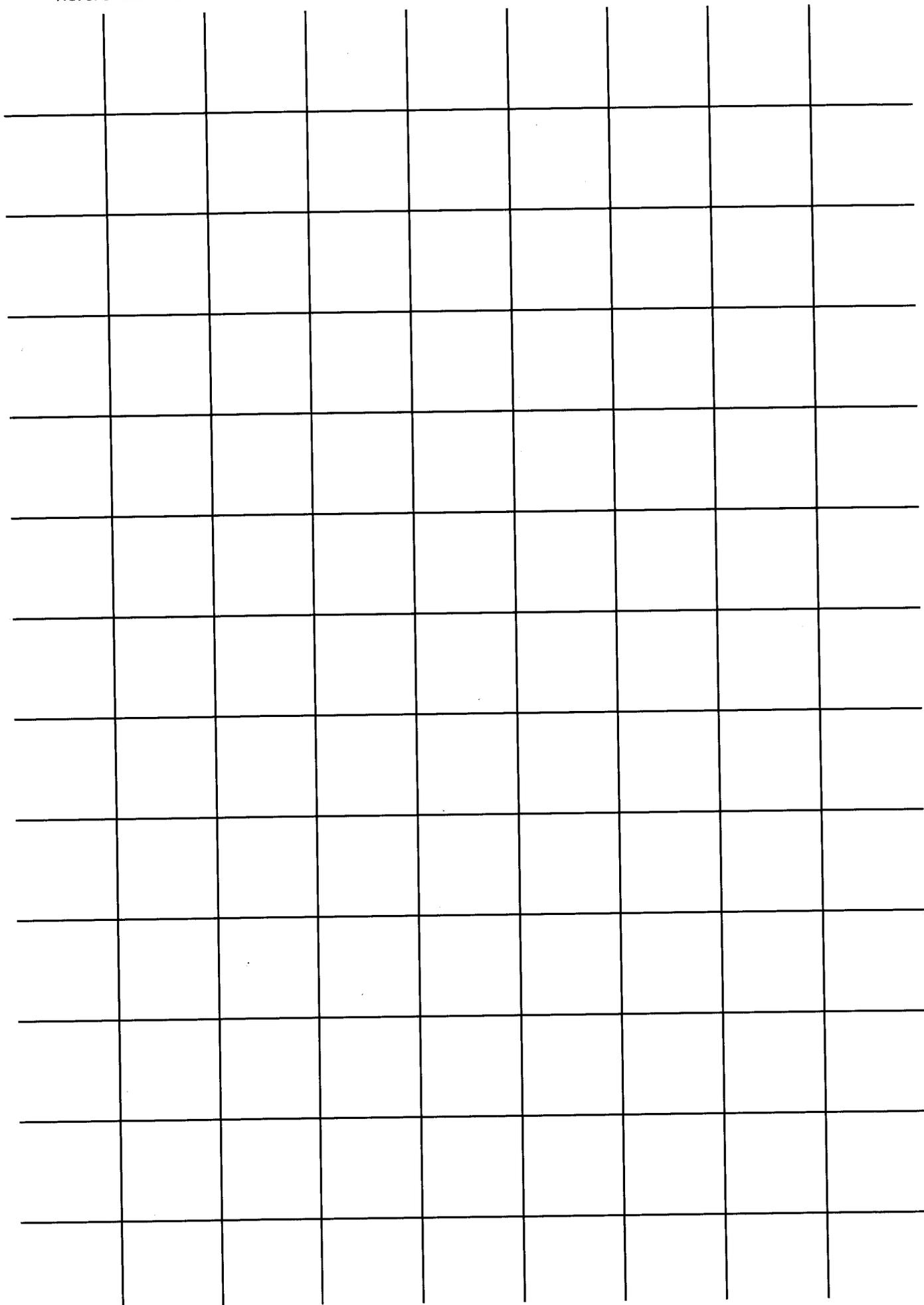


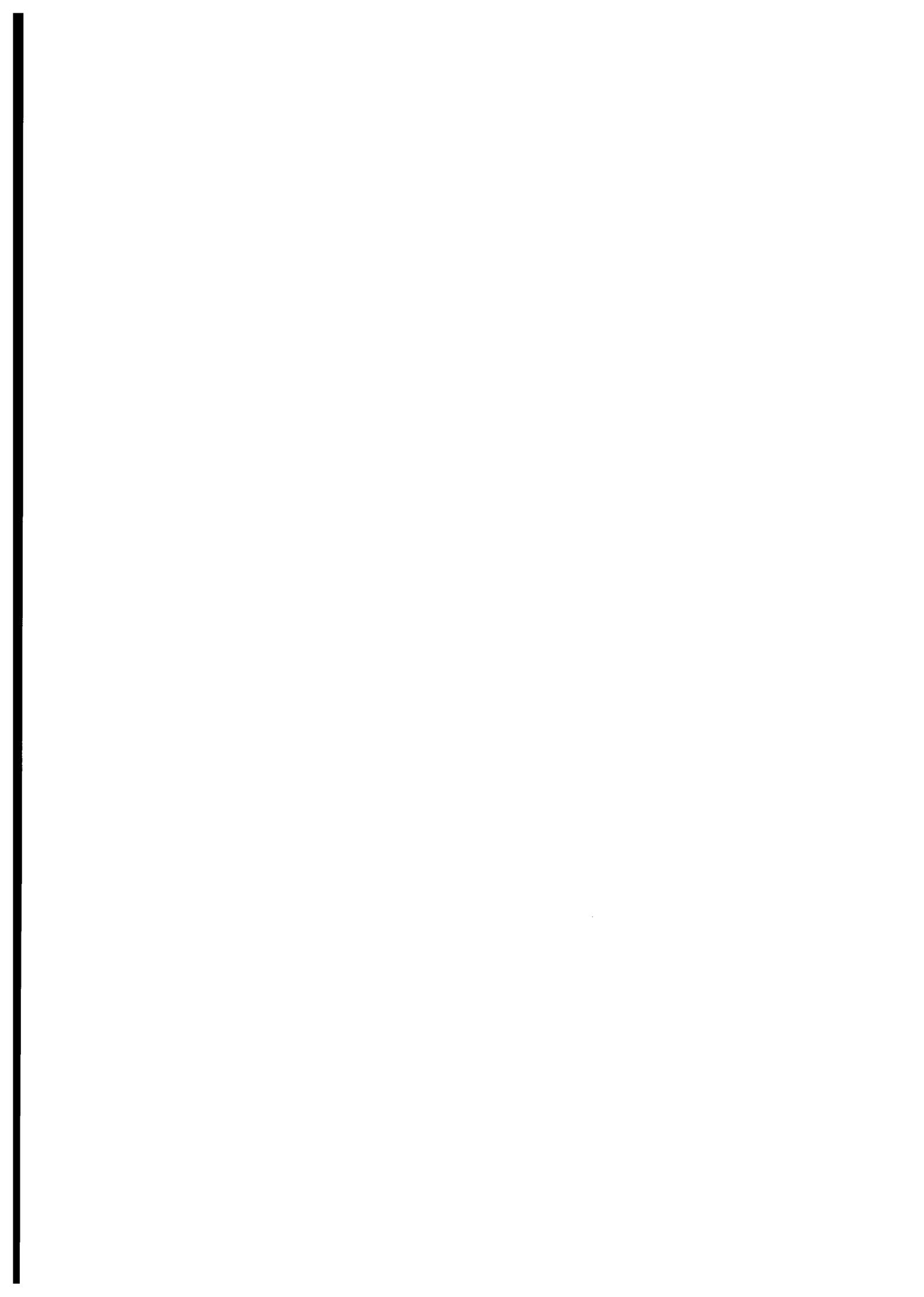
*E. Un color en negativo*



## F. Muestras de color

Muestra de color amarillo  
Referencia PMS 109





*Muestra de color azul*  
*Referencia Réflex Azul*

